



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-190-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de junio del año dos mil trece.- Las nueve y diez minutos de la mañana.-**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de marzo del año dos mil once, con Código de Referencia Número AFC-07-010-13, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros consolidados de Generadora Hidroeléctrica, S.A., (**HIDROGESA**), por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; adscrita a la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**.- Esta auditoría se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha quince de mayo de dos mil trece, con referencia **DRCFCPI-085-05-2013**, señalando que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento examinado, revela entre otras cosas, lo siguiente: **A) Los estados financieros básicos** auditados, presentan opinión calificada (con salvedades), siendo los aspectos base para esta opinión los siguientes: **1) Los auditores no presenciaron la toma física de inventarios realizados por HIDROGESA al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, cuyo costo era de Noventa y Seis Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Cuatro Córdobas (C\$96,382,774.00), y de los inventarios iniciales por Sesenta y Ocho Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Noventa y Cinco Córdobas (C\$68,762,195.00), ya que su contratación como auditores de HIDROGESA fue posterior a esa fecha y no pudieron satisfacerse por otros procedimientos de auditoría sobre las cantidades de las existencias a la fecha antes descrita; 2) La compañía no ha establecido la política de analizar los inventarios de materiales y suministros para determinar la existencia de materiales obsoletos, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad de la provisión para obsolescencia de inventario por el importe de Quinientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Seis Córdobas (C\$562,286.00), lo suficiente y no excesiva para cubrir pérdidas por inventarios obsoletos; 3) El saldo de inventarios de materiales y suministros incluye materiales en tránsito por Veintitrés Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cinco Córdobas (C\$23,255,705.00), y no**

540



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-190-13

estuvo a disposición del auditor la documentación de soporte que les permitiera determinar la razonabilidad de ese monto; **4)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, existía una diferencia registrada de menos en el saldo por cobrar a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), parte relacionada, de **Ochenta y Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Tres Córdobas Netos (C\$88,546,633.00)** determinada al comparar el saldo de los registros de HIDROGESA con el saldo que muestran los registros de ENEL. Esta diferencia se origina por la falta de registros de las partidas de débito y créditos no correspondidas entre sí que no han sido investigadas ni aclaradas; **5)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve existía una diferencia en el saldo por pagar a la Generadora Eléctrica Central, S.A. (GECSA) parte relacionada, de **Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Veintiséis Córdobas (C\$2,265,326)**, determinada al comparar el saldo de los registros de HIDROGESA con el saldo que muestran los registros de GECSA. Esta diferencia se origina por la falta de registros de las partidas de débito y créditos no correspondidas entre sí y no han sido investigadas ni aclaradas; **6)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, existe una diferencia registrada de más por **Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Doscientos Sesenta Córdobas (C\$32,592,260.00)**, en el saldo de cuentas por pagar a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), que muestran los registros de contabilidad con relación al saldo confirmado, la que no fue aclarada; **7)** La compañía mantiene en sus registros contables una obligación pendiente de pago a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) por **Doscientos Veinticinco Millones Novecientos Cinco Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas (C\$225,905,289.00)**. Tal obligación fue creada en el año 2005 con base en el Decreto N° 555 del 22 de septiembre de Dos Mil Cinco, denominada Ley de modificación a la Ley Anual de Presupuesto Nacional, que establece que el subsidio por desvío tarifario de energía eléctrica reembolsado a las distribuidoras de energía por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), será reembolsado por HIDROGESA a la Tesorería General de la República. Sin embargo, en confirmación recibida de parte del MHCP manifiesta que HIDROGESA no es en deberle ningún saldo; **8)** Las cuentas por cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, incluye saldos de anticipos pendientes de justificar por **Diecisiete Millones Doscientos Ochenta y ocho Mil Novecientos Veintiocho Córdobas (C\$17,288,928.00)**, provenientes de años anteriores que no han sido liquidados y la Compañía no ha efectuado los análisis necesarios para determinar su efecto en los estados financieros; **9)** La Compañía estima la depreciación de las plantas hidroeléctricas e instalaciones generales de manera global y no sobre cada uno de los bienes que integran el saldo, ya que no lleva un control de los mismos que le permita determinar que bienes están totalmente depreciados, por lo que la depreciación del año y la depreciación acumulada podría estar sobre estimada. La



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-190-13

Firma revela como un asunto de énfasis lo siguiente: Sin modificar la opinión, indica que con fecha veintisiete de enero de dos mil once la Asamblea Nacional publicó la Ley N° 746, Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo N° 46-94, mediante la cual se ordena la transformación de ENEL y la disolución de sus subsidiarias GECSA, HIDROGESA y GEMOSA y sus bienes, derechos y obligaciones, además que los demás activos y pasivos formarán parte del patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), un Ente descentralizado del Estado. La firma también revela como otros asuntos un detalle de las salvedades presentadas por los auditores predecesores en su informe de auditoría a los estados financieros de HIDROGESA al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que consisten en lo siguiente: **a)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no se obtuvieron detalles ni los soportes del costo CIF, facturas y pólizas de importación de inventarios de repuestos, materiales y suministros en tránsito por valor de **Veintitrés Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cinco Córdobas (C\$23,255,705.00)**, lo que no permitió comprobar la razonabilidad de ese saldo; **b)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, existe diferencia neta (acreedora) de **Noventa y Cinco Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta Córdobas (C\$95,936,850.00)**, de transacciones netas no registradas entre HIDROGESA y ENEL y la Compañía no presentó a los auditores un detalle analítico que les permitiera identificar la naturaleza de las operaciones para ajustar los estados financieros; **c)** Al treinta y uno de diciembre de los años dos mil ocho y dos mil siete, en las cuentas por cobrar partes relacionadas se presenta el saldo por cobrar y/o pendiente de liquidar por un monto de **Diecisiete Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Veintiocho Córdobas Netos (C\$17,288,928.00)**, por fondos y gastos realizados por la administración de las Plantas Centroamérica y Santa Bárbara, a partir del año de mil novecientos noventa y ocho, la administración de HIDROGESA no preparó de manera oportuna la conciliación de las partidas y transacciones que integran este valor, lo que no les permitió realizar un análisis para ajustar los estados financieros; **d)** Las plantas eléctricas e instalaciones generadas al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y dos mil siete, incluye activos fijos netos del segmento HIDROGESA por **Setecientos Noventa y Ocho Millones Seiscientos Sesenta Mil Ochenta y Nueve Córdobas Netos (C\$798,660,089.00)**, que al treinta de junio de dos mil seis fueron recibidos de ENEL en pago de su aportes en el capital social de HIDROGESA; sin embargo, a las fechas de las auditorías y de nuestro informe, aún no se ha realizado el traspaso legal de la propiedad sobre los mencionados activos fijos, razón por la cual el capital social escriturado y suscrito se muestra en el patrimonio como no pagado; no obstante, los bienes recibidos se presentan en dicho patrimonio como activos aportados por ENEL; **e)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el saldo por cobrar a cargo de la Empresa Unión Fenosa DISNORTE y DISSUR, con un saldo de **Ciento Sesenta Millones Ochocientos Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta y Un**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-190-13

**Córdobas Netos (C\$160,818,881.00)**, no había sido conciliado por la empresa, y no les fue posible aplicar análisis y procedimientos de auditoría alternos para satisfacerse de ese monto; **f)** El saldo por cobrar a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) en el informe de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve en relación al dictamen del auditor independiente sobre los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, habían reportado la no conciliación de estos saldos originando diferencias importantes por valor de **Cincuenta y Seis Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Un Córdobas (C\$56,639,881.00)**, que no pudo ser objeto del análisis y procedimientos de auditoría; sin embargo, en el año actual la empresa subsanó dicha limitante elaborando las conciliaciones de cuentas del saldo de ENACAL a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil seis, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, determinando e integrando las transacciones que no habían sido registradas en esa oportunidad; por consiguiente, su opinión sobre estos saldos de cuentas por cobrar difiere en el año actual en relación al período precedente; **B) En la evaluación del control interno**, la Firma **observó** ciertos asuntos que involucran la estructura de control interno y su operación, y que a juicio de la firma podrían afectar adversamente la habilidad de la entidad, para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los estados financieros. Estas condiciones son las siguientes: **1)** Aclaración inoportuna de transacciones entre partes relacionadas; **2)** Anticipos para gastos pendientes de justificar, **3)** Falta de registro y control de los bienes que integran las plantas hidroeléctricas e instalaciones generales que les permita determinar su ubicación, costo y la depreciación acumulada y, **4)** Falta de depuración y análisis continuado de los saldos que integran los pedidos en tránsito; **C)** En cuanto al **seguimiento a las recomendaciones de control interno de auditorías previas**. La Firma reporta cinco hallazgos o condiciones detectadas en auditorías previas que a la fecha están pendientes de implementación, siendo éstas: **1)** La administración de las plantas Centroamérica y Santa Bárbara carecen de un mapeo catastral, y de títulos legales de las áreas de terreno donde están instaladas las plantas de hidrogenación; **2)** Las importaciones de repuestos, materiales y suministros en tránsito, carecen de un expediente ordenado que indique con claridad el detalle de los costos de adquisición, gastos y otros valores pagados por cada importación, lo que impide comprobar y verificar los costos CIF de las importaciones; **3)** Falta de conciliación periódica de los saldos en cuentas por cobrar comerciales; **4)** Falta de conciliación periódica de los saldos en cuentas por cobrar compañías relacionadas; **5)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil Seis, la Compañía presenta un saldo por cobrar de cuenta relacionadas por valor de **Diecisiete Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Veintiocho Córdobas (C\$17,288,928)**, del cual la contabilidad no presenta un detalle y conciliación de las partidas que lo integran; **6)** No existe



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-190-13

manual de administración de inventarios **7)** Base de datos carentes de seguridad; **8)** Aplicaciones carentes de niveles de seguridad; **9)** Falta de registros auxiliares contables del activo fijo y, **10)** Documentación técnica y de usuario de los sistemas incompleta y, **D)** En relación al **cumplimiento legal**, la Firma presenta el detalle de las leyes y regulaciones aplicables a HIDROGESA, los artículos de las leyes que fueron evaluados y los resultados obtenidos revelan que por las transacciones examinadas, la Generadora Hidroeléctrica S.A (HIDROGESA), cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes y reglamentos que le son aplicables, con excepción del hallazgo de incumplimiento relacionado con el enterero de impuestos retenidos. De igual forma la Firma señala un hallazgo de incumplimiento derivado de auditorías previas que no ha sido superado, que consiste en que durante los doce (12) meses terminados del año dos mil ocho el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y las retenciones del Impuesto sobre la Renta (IR), efectuados por HIDROGESA no son enterados a la Dirección General de Ingresos como manda la ley hasta por el monto de **Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Setenta y Dos Córdobas (C\$64,336,272)**, y presenta sus declaraciones en cero.- Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 6) y 69) de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los estados financieros consolidados de la empresa Generadora Hidroeléctrica, S.A., (**HIDROGESA**), por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; adscrita a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON**, por haber cumplido con las Normas de Auditoría gubernamental (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones señaladas por la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, que revelan una opinión calificada, es decir, con salvedades, al señalar que: **“En nuestra opinión, excepto por los efectos si los hay en los estados financieros** sobre los asuntos descritos en los párrafos base para opinión calificada, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de Generadora Hidroeléctrica S.A., (HIDROGESA), al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas de Contabilidad Financiera Aceptadas en Nicaragua”; **III)** En relación a las situaciones que originaron la abstención de opinión del auditor sobre los estados financieros se ordena a la Dirección General de Auditorías efectuar auditoría especial y, **IV)** De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Órgano Superior de Control, acepta y autoriza a la firma GRANT THORNTON, a emitir en firme y remitir el informe de auditoría en referencia a la

  
544

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-190-13**

máxima autoridad de la empresa HIDROGESA S.A., para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría examinado, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, debiendo informar a este Órgano Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la referida notificación sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de la presente resolución administrativa.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Cinco (835) de las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil trece, por los Suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

**DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY**  
Presidente del Consejo Superior

**LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO**  
Vice Presidente del Consejo Superior



**DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/XML